

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 02-2003

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil tres, con asistencia de los Magistrados Lic. Román Solís Zelaya quien preside, Lic. Adrián Vargas Benavides, las Juezas Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Licda. Teresita Rodríguez Arroyo, y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación de las actas N° 28- 2002 y 01-2003.

ARTICULO II

*El Doctor **Oscar González Camacho** Magistrado de la Sala Primera en oficio fechado 28 de enero en curso señala:*

“Tengo interés en nombrar a la señorita Laura Cristina Rivera Ballester, cédula de identidad 1-999-017, mayor, soltera, empleada judicial en propiedad de Auxiliar del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, como Asistente en mi oficina.

En razón de que uno de los requisitos es ser secretaria ejecutiva, del que parcialmente adolece la señorita Rivera Ballester, les solicito hacer una equiparación de los estudios que ha realizado, con los requisitos para ese puesto y autoricen hacer el nombramiento deseado.

Para ello les informo que ella cuenta con los siguientes atestados:

- ◆ Graduada del Liceo Napoleón Quesada con título de Conclusión de Estudios Secundarios y Técnico Medio en Mecnografía.

◆ Egresada del Instituto Latinoamericano de Computación de la Carrera de Secretario Directivo Informático. No logró la obtención del título respectivo en razón de que no pudo presentar la Práctica Profesional para graduarse, ya que al trabajar con el Poder Judicial como Auxiliar Judicial 1 en el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, sus labores eran completamente diferentes a las solicitadas para realizar dicha práctica.

◆ Egresada de la Universidad Internacional de las Américas en la Carrera de Enseñanza del Inglés. Actualmente, se encuentra cursando la materia Seminario de Graduación, en el cual se elabora la tesis con el fin de obtener el grado de Bachiller en Enseñanza del Inglés.

Como se puede observar, tiene la formación académica completa de una Secretaria Ejecutiva, puesto que es egresada en el ramo, con pleno conocimiento del idioma inglés, circunstancias que le confieren el perfil completo para el cargo que aspira.”

Se acordó: Acoger la solicitud del Dr. Oscar González Camacho por considerar que la formación académica y experiencia los atestados de la señorita Rivera Ballesteros pueden estimarse como equivalentes para el puesto de Secretaria Ejecutiva.

ARTICULO III

*La Licenciada **Rosaura Chinchilla Calderón** en oficio fechado 27 de enero del presente año indica:*

“Sirva la presente para saludarles afectuosamente y a la vez solicitarles, con todo respeto, se me extienda una prórroga del permiso con goce de salario que, para completar estudios en la Maestría de Ciencias Penales, se me considera en su momento, solicitud que hago con base en lo siguiente:

1.-Conforme consta en el contrato de adiestramiento N° 23-AD-01, cláusula primera, se me concedió permiso con goce de salario por dos años, a partir del 05 de marzo de 2001 y hasta el 05 de marzo de 2003 para completar el mencionado programa de estudios que incluye la

presentación de un trabajo final de graduación (tesis) que debe tener un fundamento empírico.

2.-La elaboración de la citada tesis –que versa sobre criterios de aplicación de la prisión preventiva en Costa Rica- conlleva un proceso de recolección de datos en diferentes períodos (a fin de poder extender o generalizar las conclusiones obtenidas en determinados lapsos) que he efectuado parcialmente en los períodos de vacaciones.

3.-No obstante, a la fecha resta por recolectar información de todos los juzgados penales del país (alguna de la recolectada de otros períodos que fue remitida en forma incompleta lo que implica hacer giras a diferentes partes del país), aplicar encuestas a jueces penales, fiscales y defensores públicos, procesar esos datos y redactar las conclusiones que arroje el citado estudio, a más de pulir el marco teórico conceptual parcialmente desarrollado, labores que no considero que pueda efectuar en el mes y medio que me resta para incorporarme a mi puesto, mismas que no puede efectuar antes en virtud de mi estado de embarazo, parto y desarrollo de la maternidad que tuve que combinar con los estudios que realizaba.

4.-Si bien comprendo que, jurídicamente, no es posible trasladar el período de disfrutar del pre y post parto, sí apelo a su comprensión y a razones de equidad para solicitar, con todo respeto, se me extienda una prórroga del citado permiso a fin de poder incorporarme a mi cargo con la tesis concluida pues, en caso contrario, se me dificultaría mucho desplazarme desde Turrialba a otras partes del país a recolectar información o dedicar tiempo a la redacción del informe.

A continuación presento un cronograma de las actividades pendientes de realizar:

Mes	Actividades a desarrollar
Enero	Recolección de copias de solicitudes de prisión preventiva y de resoluciones de todas las fiscalías y todos los juzgados penales del país emitidas en el mes de noviembre de 2002 (dado el cierre de oficinas judiciales en diciembre y enero así como por la pluralidad de exámenes y trabajos finales no fue posible la recolección de ese material en diciembre).
Febrero	Análisis de las solicitudes y resoluciones; procesamiento (estadístico) de la información cuantitativa obtenida, elaboración de cuadros e interpretación de esos datos.
Marzo	Pasar y recoger encuestas a todos los jueces penales 3, fiscales y defensores públicos, a nivel nacional.
	Análisis de las encuestas; procesamiento

Abril	(estadístico) de la información obtenida, elaboración de gráficos o cuadros e interpretación de esos datos.
Mayo	Redacción del resultado de la investigación empírica, elaboración de conclusiones empíricas y recolección de material para el afinamiento del marco-teórico (identificación de fuentes y recolección de material).
Junio	Redacción final del trabajo.
Julio	Entrega de borrador a lectores; incorporación de observaciones realizadas; afinamiento de la redacción; defensa oral de la tesis; trámites administrativos de graduación.

Notificaciones a través del fax 241-6445; del apartado postal 1196-1100 o del correo electrónico hansross@racsa.co.cr. Informes adicionales por los teléfonos 240-9354 o 830-7348.”

*Con base en las justificaciones brindadas, **se acordó** acoger la gestión de la Licenciada Rosaura Chinchilla, y recomendar a la Corte Plena la extensión de su beca por motivos de estudios hasta el 31 de junio del año en curso.*

ARTICULO IV

La Sección de Reclutamiento y Selección de Personal en Oficio N° RS-CP-021-03 manifiesta:

GESTION:

Mediante nota del 13 de enero recién pasado, el licenciado Rogelio Ramírez Cartín, Jefe de la Sección Delito Sexuales, Familia y Contra la Vida, del Organismo de Investigación Judicial, impugna la terna N° 639-2002 para el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2, fundamentando su gestión en que, a su criterio quienes la conforman no

resultan idóneos para el nombramiento en propiedad dentro de ese despacho y a la vez solicita una nueva terna.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El Lic. Rogelio Ramírez Cartín, en fecha 18 de octubre del 2002, solicita mediante oficio 1288-DSFV-02, la confección de la terna para el cargo que nos ocupa, por tratarse de una plaza vacante.

Consultado el Sistema Integrado de Personal, quien ha ocupado el cargo de Auxiliar de Servicios Generales de esta oficina es el señor Jorge Luis Vargas Obando desde el 05-02-2002, mismo que realizó los exámenes de selección respectivos en fecha 15 de noviembre del 2002, obteniendo un resultado discordante a los requerimientos del puesto (67.16%).

De conformidad con la solicitud antes descrita, nuestra oficina procedió a confeccionar la terna 639-2002 para el puesto N° 47142 con los elegibles que figuraban en ese momento en el Registro de Elegibles que para tales efectos lleva esta sección, en virtud de que el licenciado Ramírez Cartín al igual que hasta la fecha, no ha solicitado valorar a algún interino que hubiere ocupado anteriormente el cargo.

Los siguientes son los integrantes de la terna en impugnación:

Fernández Mora Xenia

90.28

Guevara Rojas Karina 89.80

Thomas Aguilar Walter 89.23

Otras de las razones para oponerse a la terna, son:

- ✓ *“Cabe mencionar que la señora Fernández Mora, ésta nunca ha laborado para el O.I.J. por lo que desconoce gran parte de los procedimientos propios de este tipo de despachos”.*
- ✓ *“En el caso de la señorita Guevara Rojas, esta jefatura ha tenido la oportunidad de evaluar su desempeño, resultando este insuficiente”.*
- ✓ *“ Respecto al señor Thomas Aguilar, he procurado entrevistarme con el mismo, sin que hasta el momento haya devuelto mis mensajes por lo que debo entender que su interés no es desempeñarse en esta oficina”.*

Consultados los registros que en nuestro Departamento se mantienen de cada uno de los integrantes de la terna impugnada, hemos verificado la amplia experiencia que cada uno de ellos posee en diferentes puestos dentro de nuestra Institución, misma que detallamos a continuación:

Fernández Mora Xennia

Ingresó al Poder Judicial en forma interina el 03-07-2002. Ha desempeñado el cargo de Auxiliar de Servicios Generales 2 por 1 año, 3 meses y 8 días, además de Auxiliar Judicial en diversos despachos.

Guevara Rojas Karina

Ingresó al Poder Judicial en forma interina el 08-11-1995. Ha estado nombrada por 1 mes y 22 días como Auxiliar de Servicios Generales 2 y como Auxiliar Judicial y Auxiliar Administrativo 1 en diferentes oficinas, desde esa fecha.

Thomas Aguilar Walter

Ingresó al Poder Judicial en forma interina el 05-04-1995. Fecha desde la cual ha desempeñado el cargo de Auxiliar de Servicios Generales 1 y 2.

RECOMENDACIÓN:

La Sección de Reclutamiento y Selección considera conveniente denegar la petición del Lic. Ramírez Cartín, fundamentada en que quienes conforman la terna actual, se encuentran debidamente registrados como elegibles, por haber cumplido debidamente el proceso de selección, conforme al artículo 24 del Estatuto del Poder Judicial.

Se acordó: *Denegar la gestión de impugnación y por lo tanto mantener la terna elaborada por el Departamento de Personal de conformidad con el*

artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que las razones citadas no se consideran acordes con dicha legislación.

ARTICULO V

Este Consejo en sesión del 19 de noviembre de 2002, artículo VI tomó el siguiente acuerdo:

*“En oficio recibido el 25 de setiembre de 2002 el Licenciado **Alfredo Jones** remite oficio que señala:*

“Siguiendo instrucciones del señor Vicepresidente de la Corte, Magistrado Alfonso Chaves, hago de su estimable conocimiento que en la reunión celebrada hoy con los representantes de la ANEJUD, se tomó el siguiente acuerdo:

“Los representantes de ANEJUD manifiestan que no tienen observaciones al documento del Departamento de Personal N° 397-JP-02 de 20 de junio último y solicitan que se continúe con el trámite de aprobación. Se dispuso: Comunicar al Lic. Francisco Arroyo Meléndez que continúe con el trámite de aprobación del citado documento ante las instancias que corresponda”.

Sobre el particular el Licenciado Francisco Arroyo señala que este oficio se relaciona con el informe CV-270-2002 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, donde se analizan los planteamientos de ANEJUD con respecto a los puestos de apoyo del Poder Judicial.

Gran parte del informe citado corresponde al análisis de una inquietud surgida en el seno de esta agrupación relacionada con lo que ellos estimaron como diferencias salariales para algunas clases de puestos del sector operativo derivadas del estudio de clases anchas.

Indica el Lic. Arroyo que la solicitud que ahora plantea los representantes de ANEJUD implica que el informe de cita sea trasladado por este Consejo. No obstante, es

necesario indicar que cuando dicho informe fue puesto en conocimiento de ANEJUD para su análisis, dicha organización publicó una serie de volantes donde señalaron su inconformidad con el contenido, así como la "manipulación" de los datos que allí se consignaron. El Departamento de Personal en aras de contribuir con las buenas relaciones que deben existir entre los distintos órganos de la Institución, no presentó ningún tipo de acusación ante los órganos judiciales, ni reclamó ante los órganos administrativos, por estimar que dichas aseveraciones obedecieron a una limitación técnica del análisis realizado, y cuyas manifestaciones falaces son fácilmente refutables con solo analizar los índices salariales utilizados en dicha comparación. Así las cosas, y existiendo estas manifestaciones de ANEJUD, considera el suscrito que la continuación del trámite de este informe por los canales formales, requiere que ANEJUD indique en forma expresa que su solicitud obedece a que están de acuerdo con el contenido del informe CV-270-2002, ya que es imprescindible que la Administración tome decisiones de la clasificación de los puestos, sobre una base de común acuerdo. De no ser así, se sume al Poder Judicial en una interminable ola de ajustes, de carácter irrevisible, y de costos incuantificables para la administración.

Se acordó: tomar nota de las anteriores manifestaciones y solicitar a ANEJUD, a través de la Comisión Negociadora, que señale expresamente si aprueban o no el informe citado, como requerimiento previo al trámite final de aprobación por parte del Poder Judicial."

*En relación con esta gestión el señor **Mario Mena Ayales** Presidente de*

ANEJUD señala:

“Reciba de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, ANEJUD, un caluroso saludo y sirva la presente para indicar, con respecto a su Oficio N° 1009-JP-2002, del 29 de noviembre del año pasado, dirigido al Lic. Alfredo Jones León, con respecto a lo siguiente:

1.-El informe del Departamento de Personal N° 397-JP-2002 del 20 de junio, en donde se contempla las revaloraciones del personal de Cárcels y Citaciones, fue analizado en el seno de la Comisión Negociadora y

ANEJUD no le hizo observaciones, por lo cual se aprobó y solicitó que se continúe con el trámite de aprobación, para no darle más largas al asunto, cosa que está sucediendo. Ya llevamos más de seis meses sin que esto suceda. No quisimos relacionarlo con el Informe CV-270-2002 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, pues consideramos que son estudios diferentes. Ruego a su persona darle el trámite indicado, como se indicó en su oportunidad, en la Comisión Negociadora.

2.-Es verdad que cuando se puso en conocimiento de ANEJUD, este segundo documento, esta Organización publicó una serie de volantes donde se señaló la inconformidad al resultado del mismo y se utilizó, la palabra manipulación de los datos. Al respecto vuelvo a solicitarle las disculpas del caso, como lo hice en forma personal. Esos volantes los hizo don Víctor Castro Méndez ex director de esta Organización y son parte de los problemas que tuvimos con él, en ese momento. Jamás bajo mi dirigencia, he permitido las ofensas o irrespeto, mucho menos a compañeros como Ud. que han puesto todo su empeño para colaborar con esta Organización y sobre todo con el Poder Judicial.”

Indica el señor Arroyo que la gestión a que hace referencia don Mario Mena se encuentra contenida en el informe CV-270-2002 por lo que su análisis y eventual aprobación debe incluirse como parte integral del informe; es decir no puede estudiarse el caso específico del personal de Cárceles y Citaciones sin considerar todos los extremos del informe.

***Se acordó:** solicitar al Departamento de Personal para la próxima sesión una exposición del informe CV-270-2002.*

ARTICULO VI

*La Licenciada **Ana María Picado Brenes** en oficio de 20 de enero manifiesta lo siguiente:*

“Quien suscribe, Licenciada Ana María Picado Brenes, Jueza 4 en propiedad, Integrante del Tribunal de Familia, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de exponerle lo siguiente: He sido Jueza

durante dieciséis años y ocho meses, de los cuales once años y cinco meses he fungido como Jueza de Familia, primero como Actuarial luego como Jueza 3 y actualmente como Jueza. A raíz de tal experiencia ha surgido la inquietud en realizar estudios de posgrado en Derechos Fundamentales con énfasis en la Familia y las Personas Menores de Edad, en la Universidad Carlos III de Madrid.

Para financiar mi estadía en dicha Universidad estoy aplicando para dos becas, siendo una de ellas las otorgadas por las Fundaciones Ford & William y Flora Hewlett, y la otra las del Programa de Becas ALBAN concedidas por la Unión Europea.

Dentro de los requisitos de ambos concursos está contar con el aval de la Institución en la que se trabaja, en el sentido de que la Institución apoya la solicitud de beca. Pero por otra parte también requieren que la Institución (patrón) indique expresamente que cuando el beneficiado de la beca concluya sus estudios se incorporará a trabajar en la Institución. Así las cosas me permito solicitarle, con el debido respeto, su ayuda y colaboración para que la Institución a través del canal respectivo, me conceda tanto el apoyo en la solicitud de beca como la constancia de incorporación al trabajo a mi regreso. No dejo de manifestarle que trabajo ininterrumpidamente en propiedad en el Poder Judicial desde junio de mil novecientos ochenta y seis, así como que el doctorado que pretendo realizar no conlleva ninguna erogación económica para el Poder Judicial toda vez que yo le haré frente a todos mis gastos. Al realizar tales estudios se beneficia el Poder Judicial por cuanto sin hacer gasto alguno contará con una Jueza mucho más preparada en el campo del Derecho de Familia y en particular de los Derechos de las Personas Menores de Edad.”

Se acordó: Acoger la solicitud de la Licenciada Picado Brenes.

ARTICULO VII

Este Consejo en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2002 artículo

VII acordó lo siguiente:

“Se procede a conocer el informe CV-480-2002 relacionado con el estudio del puesto de Fiscal Auxiliar a cargo del Programa de Ejecución Penal y Procedimientos de Extradición del Ministerio Público.

Previo a resolver, **se acordó:** trasladar copia de dicho informe al Licenciado Carlos Arias Núñez Fiscal General, con el propósito de

que en los ocho días posteriores al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre el mismo."

Mediante Oficio N 1561-FG-02 el Licenciado Carlos Arias Núñez

Fiscal General de la República manifiesta:

"Conforme lo solicitado mediante Oficio 1010-JP-2002, referente al Informe CV-80-2002, relacionado con el estudio del puesto de Fiscal Auxiliar a cargo del Programa de Ejecución Penal y Procedimientos de Extradición del Ministerio Público, con el debido respeto me permito manifestar que esta Fiscalía General no tiene objeción alguna a la recomendación realizada por el Departamento a su digno cargo, la cual establece que **"...el que este cargo tenga bajo su competencia un programa comparativamente de menor complejidad y responsabilidad, llevan a recomendar que se reasigne la plaza vacante N° 044362 de Fiscal Auxiliar a la clase de Fiscal."** (La negrita no es del original).

Se acordó: Aprobar la recomendación del Departamento de Personal y por lo tanto recalificar el puesto N° 044362 de Fiscal Auxiliar a la clase Fiscal, así como la modificación de la descripción de funciones respectiva. Rige a partir del 01 de febrero de 2003.

ARTICULO VIII

La Licenciada Rosa María Fallas Ibáñez presenta el informe correspondiente al avance de sus estudios en el exterior.

Se acordó: Tomar nota y se adjunta al expediente de la Licda. Fallas Ibáñez.

ARTICULO IX

La Licenciada Ivonne Preinfalk Lavagni becaria en el exterior presente su informe sobre los avances en sus estudios.

Se acordó: Tomar nota y agregar al expediente de dicha funcionaria.

ARTICULO X

Se procede a conocer el informe AL.DP.01-03 donde se hace un análisis de los alcances de la Ley de Contingencia Fiscal en relación con los incrementos salariales para el personal del Poder Judicial.

Dicho informe señala:

“De un breve análisis practicado a la Ley No. 8343 publicada en Diario Oficial La Gaceta No.250 del 27 de diciembre del 2002, denominada LEY DE CONTINGENCIA FISCAL, a efecto de determinar la aplicación de dicha normativa en el Poder Judicial, se hacen las siguientes observaciones:

1. La Ley de Contingencia Fiscal, viene a legislar la situación del funcionario judicial, entendido este como funcionario o empleado público, toda vez dicha terminología de “funcionario público”, está directamente vinculada con los puestos con cargo al Presupuesto Nacional. (Art. 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Administración Pública), asimismo Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ¹

Al respecto, una de las áreas específicas abordadas por esta Ley, la concerniente a la Racionalización del gasto, comprendida en el capítulo II Sección Única, de Contingencia en gasto, en su artículo 4º, como medida tendiente a evitar el gasto en el Sector Público, establece que, “los funcionarios públicos cuyos montos mensuales, refiriéndose a los salarios brutos, sean iguales o superiores a un millón de colones no serán susceptibles de incremento salarial durante el año 2003, por lo antes señalado viene a incluir en forma automática al Poder Judicial.

Además es importante resaltar, respecto de su pregunta con relación a los aumentos por Costo de Vida, que los mismos deben entenderse como incremento salarial, así como cualquier otro incremento que pueda surgir

¹ "1.- Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

2.- A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público", y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.

para el servidor judicial, bajo cualesquiera otros conceptos, entre ellos aumento por anualidad o antigüedad, dado que el mismo también constituye un incremento salarial.

En lo que interesa al Poder Judicial, se puede observar en la Sección III, “El Impuesto extraordinario sobre rentas del trabajo personal dependiente y por concepto de jubilación o pensión con cargo al presupuesto nacional”, regulados en el Artículo 36 a 42 del mismo cuerpo legal, donde se indica la forma porcentual que debe aplicarse de conformidad con las sumas imponibles.

Tal como lo indica el artículo 34 de esta Ley, el impuesto extraordinario se aplicará en forma adicional al impuesto regulado en dicho título II. Ley del Impuesto sobre la Renta No. 7092, la cual indica:

“Tít.2. Del imp. único de rentas percibidas por trabajo pnal. u otras remun. por serv. profes. (*)

Cap.12. De la materia imponible y del hecho generador.
Art.32.- Ingresos afectos (*)

(*) El nombre del Título 2 ha sido reformado mediante Ley No. 8114 de 4 de julio del 2001. Alcance No. 53 a LG# 131 de 9 de julio del 2001.

Artículo 32.- Ingresos afectos (*)

A las personas físicas domiciliadas en el país se les aplicará, calculará y cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que a continuación se detallan y cuya fuente se. el trabajo personal dependiente o la jubilación o pensión u otras remuneraciones por otros servicios personales: (*)

a) Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, bonificaciones, gratificaciones, comisiones, pagos por horas extraordinarias de trabajo, regalías y aguinaldos, siempre que sobrepasen lo establecido en el inciso b) del artículo 35, que les paguen los patronos a los empleados por la prestación de servicios personales. (*)

b) Dietas, gratificaciones y participaciones que reciban los ejecutivos, directores, consejeros y miembros de sociedades anónimas y otros entes jurídicos, aun cuando no medie relación de dependencia. (*)

c) Otros ingresos o beneficios similares a los mencionados en los incisos anteriores, incluyendo el salario en especie.

ch) Las jubilaciones y las pensiones de cualquier régimen.

Cuando los ingresos o beneficios mencionados en el inciso c) no tengan la representación de su monto, será la Administración Tributaria la encargada de evaluarlos y fijarles su valor monetario, a petición del obligado a retener. Cuando este caso no se dé, la Dirección General de Tributación Directa podrá fijar de oficio su valor.

(* Los incisos c) y ch) del presente artículo han sido modificados mediante Ley No. 7535, Ley de Justicia Tributaria del 1 de agosto de 1995.

(* El párrafo primero del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 8114 de 4 de julio del 2001. Alcance No. 53 a LG# 131 de 9 de julio del 2001

(* Los incisos a) y b) del presente artículo han sido reformados mediante Ley No. 8114 de 4 de julio del 2001. Alcance No. 53 a LG# 131 de 9 de julio del 2001

De lo anterior se puede concluir, que la Ley en cuestión es aplicable al Poder Judicial en todo lo concerniente a reforma fiscal, o establecimiento de nuevas cargas tributarias, incrementadas en los porcentajes por ella establecidos así como en todo aquello concerniente a la Racionalización del gasto.”

Se acordó: Tomar nota y trasladar al Consejo Superior para lo de su cargo.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO XI

Se conoce el Informe CV-584-2002 sobre la solicitud del Licenciado Melvin Gómez Morales Jefe de Investigación 3 en la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de San Ramón, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

1. GESTIÓN

Mediante nota de fecha 17 de diciembre del año en curso, el Licenciado Melvin Gómez Morales, gestiona el pago por concepto de Dedicación

Exclusiva en virtud de su puesto en propiedad como Jefe de Investigación 3 en la Subdelegación Regional de San Ramón.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. El interesado se encuentra nombrado en propiedad como Jefe de Investigación 3 y ostenta la condición de Licenciado, faltando solo la juramentación para la entrega del título.

2.2 En virtud de lo expuesto procede reconocer al Licenciado Gómez Morales 5% adicional sobre el salario base de la clase Jefe de Investigación 3, por concepto de Dedicación Exclusiva, lo anterior en virtud de que según el documento CV-447-2002, al señor Gómez Morales se le reconoció un 60% en condición de egresado.

2.3 Rige a partir del 19 de diciembre del 2002 y para puestos de similar naturaleza. Se sugiere elaborar contrato abierto.

Se acordó: *Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XII

*Se conoce el Informe CV-585-2002 sobre la solicitud del Licenciado **Manuel Brenes Carrillo** Jefe a.í. del Investigación 3 en el Departamento de Investigaciones Criminales, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTIÓN

Mediante notas fechadas 25 de noviembre y 20 de diciembre del año en curso, el Licenciado Manuel Brenes Carrillo, gestiona el pago por concepto de Dedicación Exclusiva en virtud de su ascenso interino como Jefe de Investigación 3 en el Departamento de Investigaciones Criminales. Los periodos abarcan del 25 de noviembre al 13 de diciembre del 2002 y del 23 de diciembre del 2002 al 10 de enero del 2003.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 El interesado se encuentra nombrado en propiedad como Jefe de Investigación 1, ascendido interinamente como Jefe de Investigación 3 y cumple con los requisitos citados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto se procede a reconocer al Licenciado Brenes Carrillo el 60% y 65% sobre el salario base de la clase Jefe de Investigación 3 por concepto de Dedicación Exclusiva, según corresponda.

2.3 Debe aplicarse un 60% del 25 de noviembre al 13 de diciembre del 2002, un 65% del 23 de diciembre del 2002 al 10 de enero del 2003, durante los períodos que se le nombre en dicho puesto y en puestos de similar naturaleza. Se sugiere elaborar contrato abierto.

Se acordó: *Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 11 horas.

Lic. Román Solís Zelaya
Presidente

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Secretario